

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00498-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 20 de enero de 2022 mediante el cual se admitió la demanda.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos expuestos por el recurrente se arriba a la conclusión que la decisión no se repondrá como pasa a motivarse.

En razón a la inconformidad suscitada, necesario es precisar que el recurso de reposición, como medio de impugnación, procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que los revoque o reforme, de conformidad con lo normado en el artículo 318 del Código General, por ello, la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

En ese sentido, si en auto cuestionado se incurrió en error al indicar indebidamente el nombre de las partes y la clase de asunto invocado, lo procedente era acudir a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General que expresamente establece lo referente a la corrección de las providencias, y no interponer recurso de reposición.

Nótese que con el recurso propuesto no se enrostra inconformidad a la decisión, en tanto emerge en razón al error de transcripción de nombres, lo que es susceptible de corrección.

Por tanto, el auto cuestionado no se repondrá, en tanto que, la corrección de errores se hace bajo el amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código general, que no por vía de reposición.

No obstante, se procederá a corregir el auto confutado en lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO No reponer el auto de 20 de enero de 2022 por medio del cual se admitió la demanda.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General se corrige el auto admisorio de la demanda el cual quedará en los siguientes términos:

ADMITIR la demanda verbal instaurada por MILENIUM PLAZA S.A. contra FALABELLA DE COLOMBIA S.A.

En lo demás queda incólume.

Notificar la presente decisión conjuntamente con el auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO